



**Expediente No. 2024-067**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**08 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **GLORIA ELENA ESCORCIA CAMARGO** en contra del **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIO VASCULAR Y OBSTRETICO IRC-IPS**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 21 de marzo de 2024; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00067-00 y consta de 26 páginas. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ. Sírvase Proveer.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ACTUACION	ULTIMA
CALIFICAR DEMANDA	DE OFICIO	08 DE MARZO DE 2024	

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**08 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandado; pues la primera situación coincide con el distrito judicial de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Barranquilla, según se puede determinar a partir del contrato de trabajo<sup>1</sup> aportado en el libelo demandatorio.

## 2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

## 3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: ***“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”***

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la demandada, que corresponde a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales, conforme a lo contenido en la página web. <https://www.rues.org.co/Expediente>.

Correo Electrónico Comercial	gerencia@ircips.com
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@ircips.com

**De:** CHRISTIAN TERAN RODRIGUEZ <cjunir@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 8 de marzo de 2024 11:13  
**Para:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@ircips.com <gerencia@ircips.com>; contabilidad3@healthdiscovery.com.co <contabilidad3@healthdiscovery.com.co>  
**Asunto:** DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

<sup>1</sup> PAG. 10. DOC. 01Demanda.PDF



#### 4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 26 del archivo PDF denominado 01Demanda, reposa poder conferido por la parte demandante señora GLORIA ELENA ESCORCIA CAMARGO, al profesional del derecho CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida profesional, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

#### 5. De la notificación de la presente providencia:

En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en el notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual;** ii) **incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e** iii) **implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP.

En caso de ser fallida la anterior, se continuará con el aviso de rigor, el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **GLORIA ELENA ESCORCIA CAMARGO** en contra del **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIO VASCULAR Y OBSTRETICO IRC-IPS**, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.048.272.762 y tarjeta profesional número 320.419 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante notificar en forma personal la presente admisión a la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIO VASCULAR Y OBSTRETICO IRC-IPS**, a través de alguna de las dos formas legales, o bien conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020; o bien, de conformidad con los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y 291 del CGP; en la forma expuesta en la parte motiva.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar y en caso de solicitarlo el actor, el citatorio de rigor, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante; para que dé cumplimiento al numeral anterior.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anteriores, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Wendy Paola Orozco Manotas**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b605c4fbdf8c1c244e80de59baad3ac6a023f20f4ef4247157ef7ea3200eac2**

Documento generado en 08/04/2024 08:16:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**